

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 >
 Por seis meses . . . 15'00 >
 Por un año . . . 30'00 >

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los editores y anunciantes oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales o ración de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Delegación Provincial de Industria

3.020

AUTORIZACION PARA INSTALACION DE INDUSTRIA TIPO A)

D. Agustín Gómez Gruzado, vecino de Haro, solicitó el 17 del pasado mes de Noviembre autorización para instalar una industria para la fabricación de fundas de paja para resguardo de vinos embotellados con una capacidad máxima de producción de un millón de fundas anuales proyectándose instalar la fábrica en la ciudad de Haro.

Publicado a los efectos de reclamación el anuncio correspondiente en el B. O. de la provincia de 22 de Noviembre no se ha presentado reclamación alguna en contrario.

Entendiendo esta Delegación de Industria que con la instalación de referencia, que no necesita importación ninguna para establecerse ni tampoco de primera materia para su trabajo se favorece a los vendedores de vinos embotellados e indirecta; ante el bien público al obtenerse en buenas condiciones este elemento de protección de las botellas e resuelto otorgar a D. Agustín Gómez Cruzado, la autorización correspondiente para establecer en Haro la fábrica de fundas de paja solicitada a base de una producción máxima de un millón de fundas anuales y de que dicha industria no podrá ser ampliada ni trasladarse sin obtener el correspondiente permiso del Servicio Nacional de Industria, así como tampoco cambio de propietario sin el referido trámite y cuya fábrica deberá estar dispuesta para su trabajo en el plazo de 20 días a partir de la presente autorización.

El interesado deberá notificar a esta Delegación de Industria el momento en que la misma esté dispuesta para la puesta en marcha a fin de levantar el acta correspondiente que justifique que la instalación se ha realizado de acuerdo con la autorización a fin de que pueda desde aquel momento comenzarse a trabajar en la misma, previa alta en la Contribución.

Logroño, 6 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.
 El Ingeniero Jefe

Imprenta Provincial.—Logroño

Gobierno Civil de la Provincia

3021

SUSCRIPCION PRO AGUINALDO DEL COMBATIENTE

Recuerdo a todos los Ayuntamientos de la provincia que el próximo diez del actual quedará cerrada la suscripción abierta en los mismos para el Aguinaldo al combatiente, y que dentro de los cuatro días siguientes a la indicada fecha deberá efectuarse sin excusa alguna el ingreso de la recaudación obtenida en cada una de las citadas corporaciones, en la cuenta abierta con dicha denominación en la Sucursal del Banco de España de esta capital.

Asimismo encargo a los señores alcaldes que el mismo día 10 comunique por el medio más rápido a este Gobierno civil el importe total de los donativos en metálico recaudados en sus respectivos municipios para la referida suscripción.

El incumplimiento o retraso de este importante servicio será sancionado inexorablemente.

Logroño, 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal,

El Gobernador Civil—Jesús Cagigal Gutiérrez.

FIESTA DE LA INMACULADA CONCEPCION

Por disposición del Decreto de 6 de diciembre de 1937, el 8 de diciembre, conmemoración de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, se halla declarado día de fiesta a todos los efectos en todo el territorio Nacional.

Lo que se recuerda y hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

3.001

CIRCULAR

Franquicia postal y telegráfica para oficinas y registros de colocación

El «Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre pasado inserta una Orden del Ministerio de Hacienda de 24 del mismo mes por la que, ratificando el contenido del artículo 64 del Reglamento de Colocación vigente se concede a las Oficinas y Registros de Colocación franquicia postal y telegráfica.

En los sellos de franquicia habrá de consignarse, junto con la denominación del Centro a que corresponde el uso de la misma, la del Ministerio de Organización y Acción Sindical, del que dependen todos los organismos de colocación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional—Sindicalista.

Logroño 5 de Diciembre de 1.938 III Año Triunfal.

El Delegado del trabajo AMADO FERNÁNDEZ HERAS

ACCIDENTES DE TRABAJO.

3.023

Se recuerda a todos los patronos de la provincia que, a tenor del artículo 11 del Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical, de 13 de octubre pasado (B. O. del Estado de 23 del mismo mes), deberán formu-

lar antes de 1.º de enero de 1.939 ante la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios (Avda. de Navarra, 16, 1.º) de esta capital, la declaración prevista en el artículo 93 del Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, consistente en los datos siguientes:

Entidad con la que tienen suscrito el contrato de seguro del riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de sus obreros, debida a accidente del trabajo; la fecha del contrato; los trabajos que comprende; el número de obreros asegurados; y el importe de sus salarios.

Los que incumplan lo ordenado serán sancionados en la forma determinada en el artículo 223 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño, 7 de diciembre de 1.938

III Año Triunfal.

El Delegado Provincial de Trabajo

Amado Fernández Heras.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Administración de Rentas Públicas

2.999

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, queda de manifiesto en esta Administración de Rentas públicas, por espacio de diez días a contar de la fecha, la Matrícula de dicha Contribución que ha de regir en esta Capital durante el próximo año 1939, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer, dentro del mismo plazo, la reclamación que estimen oportuna.

Logroño, 3 de diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Administrador.

Junta Provincial de Fomento Pecuario

PASTOS 3007

Para el debido aprovechamiento de los pastos, la Superioridad ha dispuesto que las Juntas locales de Fomento Pecuario, al finalizar cada semana remitan a esta Junta provincial y hasta tanto queden cubiertas todas las fincas del término, relación detallada de las dehesas sitas en su término municipal que están desprovistas de ganado y sin arrendar para la próxima invernada, y de aquellas en que el cupo del ganado sea notoriamente inferior al que se sostiene en las fincas en años normales.

En las citadas relaciones se hará constar:

Nombres y apellidos y vecindad del propietario de la dehesa o de su representante.

Nombres de la finca, su extensión y cupo de animales de distintas especies que sostienen durante la invernada en años normales.

Cánon de arrendamiento y fecha en que comienzan y terminan los aprovechamientos de frutos y hiervas.

Los dueños de las fincas de pastos que queden sin su debido aprovechamiento por cánon de arrendamiento o por otra causa imputable al propietario, serán sancionados

Logroño 5 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Presidente

Pedro Sáenz Gil.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO 3.008

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 5 del actual, aprobó la modificación de Ordenanzas y Tarifas de exacciones municipales que han de regir durante el ejercicio económico correspondiente al año natural de 1.939 y siguientes mientras no se acuerde lo contrario.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que las citadas modificaciones quedan expuestas en la Intervención municipal durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la fecha de inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a efectos de reclamaciones según dispone el art.º 322 del Estatuto municipal.

Logroño, 6 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal
El Alcalde.

JULIO PERNAS

EDICTO 3.052

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi residencia, en sesión ordinaria celebrada el día cinco del actual, aprobó el Presuesto ordinario de Gastos e Ingresos que habrá de regir en este Municipio durante el ejercicio económico correspondiente al año natural de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento y con la advertencia de que el expediente instruido se hallará expuesto en las Oficinas municipales durante el plazo de 15 días a contar del siguiente al de inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a efectos de lo previsto por los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y Real Orde de 10 de abril de 1.924.

Logroño 9 de diciembre de 1938
III Año Triunfal.

El Alcalde—Presidente
Julio Pernas

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3º, artículo 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el siguiente nombramiento de Maestra interina:

Dª Isabel Pérez Anguiano, para una Sección de la Escuela Nacional Graduada de niños de Treviana.

Logroño, 2 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Jefe de la Sección.
José Marino

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN 2.685

Ilmo. Sr.: La constitución de las capas de nuestras cuencas carboníferas ocasiona que su explotación produzca un elevado porcentaje de menudos superior en

algunos de ellos al 60 por 100 del total. La utilización y consumo de esta gran cantidad de menudos plantea constantemente un problema de no fácil solución, agravado en estos momentos a pesar de no alcanzar la producción nacional el máximo desarrollo a causa de faltarnos las zonas de mayor consumo de esa clase de carbón.

Es preocupación constante del Gobierno tomar aquellas medidas que procuren una solución definitiva a esta grave cuestión, pero las circunstancias actuales dificultan la aplicación de algunas de ellas, por lo cual es urgente atajar la agudización del problema adoptando medidas provisionales que tiendan momentáneamente a aumentar el consumo de menudos en la total industria evitando así paralizaciones de trabajos en las minas.

Esta solución producirá algún pequeño sacrificio en el consumidor, pero el interés general aconseja que las minas logren mantener al actual ritmo de sus explotaciones, en previsión de que sean pronto liberadas nuevas zonas y la conveniencia de cubrir con nuestro carbón las necesidades todas de la España Nacional.

A estos efectos se considera necesario fijar unos coeficientes de consumo obligatorio de menudos para las diferentes industrias, teniendo en cuenta el porcentaje espontáneamente utilizado por éstas, el destino del combustible y las posibilidades materiales y técnicas de incrementación del mismo.

Por último, para facilitar que las industrias den cumplimiento a lo que se dispone en esta Orden, se consideran a los aglomerados como menudos a los efectos de esta disposición, En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo primero.— A partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, las industrias que a continuación se mencionan vendrán obligadas a retirar en los suministros de hulla que directamente o a través de almacenistas reciban el porcentaje de carbones menudos que se fijan de modo provisional en el siguiente cuadro:

Industrias	%
Ferrocarriles	85
Eléctricas	80
Siderúrgica	90
Metalúrgica	40
Fundiciones y construcciones	35
Cok	100
Gas	90
Minería	60
Agglomerados	100
Cementos	100
Vidrieras	10
Cerámica corriente	75
Cerámica fina	25
Azucareras	35
Alcoholeras	35
Industrias químicas	60
Papeleras	25
Industrias textiles	40
Marina Mercante	60
Pesqueros	30
Servicios públicos	50
Industrias varias	50
Uso doméstico	50

Artículo segundo.— Los almacenistas, sean o no sindicados, y los concesionarios de depósitos flotantes y similares quedan obligados a cumplir lo dispuesto en

esta disposición en cuantos suministros sirvan a la industria.

Artículo tercero.— Cuantos pedidos hagan los almacenistas y los concesionarios de depósitos flotantes y similares serán servidos por las entidades explotadoras de las entidades iniciales 35 % de menudo para los almacenistas y 30 % para los demás.

Los intermediarios y concesionarios estarán obligados a presentar al Jefe del Servicio Nacional de Minas declaraciones juradas en las que especifiquen por clases los carbones que han recibido de las minas, así como la distribución por industrias de los carbones que hayan servido.

Según instrucciones que recibirán del Servicio de Minas y Combustibles, los almacenistas y concesionarios harán todos los trimestres un cómputo del carbón de las distintas clases recibido y servido, con objeto de que lo que haya suministrado de más o de menos de menudo en dicho trimestre se les compense, rebajando o aumentando respectivamente, los de dicha clase que han de recibir en el trimestre siguiente, con el fin de que siempre se dé cumplimiento a lo que se dispone en el artículo primero.

Artículo cuarto.— El incumplimiento de los coeficientes de menudos por parte de los productores, de los almacenistas o de los consumidores, la ocultación negligente o maliciosa de datos o la falsedad voluntaria en los mismos serán sancionados con multas que podrán llegar al quíntuplo del valor del carbón menudo que se hayan dejado de retirar o de servir por los mineros o almacenistas y concesionarios de depósitos.

Estas multas serán fijadas e impuestas por el Servicio Nacional de Minas y Combustibles, previo informe del Delegado correspondiente y pliego de descargo del interesado. Contra estas sanciones podrá entallar un plazo de diez días a partir de su notificación el correspondiente recurso ante Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

En caso de reincidencia, la sanción podrá llegar a la suspensión temporal o definitiva de la mina de la industria o del comercio del infractor.

Artículo quinto.— La recepción obligatoria de carbones menudos puede ser cubierta por la industria o por los almacenistas a base de aglomerados (briquetas y ovoides) de procedencia nacional.

Aun cuando por esta Orden queda exento el consumo doméstico de la obligación del empleo de menudos, se podrán utilizar a dicho fin los aglomerados, sin limitación alguna de su porcentaje.

Artículo sexto.— Por razones de interés nacional y por causas completamente justificadas, el Ministerio de Industria y Comercio podrá variar estos coeficientes.

Lo que de Orden comunicada de S. E. traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 25 de octubre de 1938.

III Año Triunfal.— R. Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles,

Sección Agronómica de Logroño

REQUISA DE CEBADA, AVENA Y PAJA 3000

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, en comunicación fecha 1 de Diciembre, me dice lo que sigue;

Apropuesta de este Ministerio, la Intendencia General del Ejército ha podido aceptar que en aquellas provincias en las cuales la suma de declaraciones de cebada y avena prestadas por los cosecheros y tenedores representaba un elevado porcentaje respecto de las provisiones de la cosecha comunicadas previamente por las correspondientes Secciones Agronómicas, la cantidad que requisará en lo sucesivo (independientemente de lo que haya recogido hasta la fecha) será lo que resulte declarado como disponible para la venta, en lugar del 40 % de las existencias totales en la cebada y del 25 por % en la avena.

Respecto de la paja de cereal continúa requisado para la Intendencia Militar el 25 % de la total existencia declarada.

Esta determinación ha sido aceptada como estímulo y como recompensa para los agricultores que, con mayor sinceridad y patriotismo, declararon en proporción más elevada las cantidades de piensos que la Intendencia debía requisar para el ganado del Ejército Nacional.

Figurando esa provincia entre las que han sido beneficiadas con la sustitución antes expresada, lo comunico a V. S. a fin de que con igual publicidad a la que utilizó para dar a conocer la obligación de declarar que impuso la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de agosto pasado, divulgue la presente.

En cumplimiento de las ordenes de la Superioridad se publica todo lo que antecede.

Logroño 5 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal el Ingeniero Jefe,

Enrique de la Lama

Ministerio de Hacienda

ORDEN 2.914

Ilmo. Sr.: Examinadas las solicitudes de franquicia postal y telegráfica formuladas por las Comisiones Provinciales y Locales de Subsidio a las familias de los combatientes; Jefaturas Militares de Fabricación del Norte, Vizcaya, Asturias y Sur; Oficinas de Colocación Obrera y Comisiones de Incorporación Industrial, dependientes, respectivamente de los departamentos del Interior, Defensa Nacional, Organización y Acción Sindical e Industria y Comercio se ha estimado que el uso de las referidas franquicias es indispensable a los mencionados organismos para la realización de sus funciones.

En atención a lo expuesto y, con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo:

Primero.— Se concede franquicia postal y telegráfica a las Comisiones Provinciales y Locales del Subsidio a las familias de los combatientes; Jefaturas Militares de Fabricación del Norte, Vizcaya, Asturias y Sur; Oficinas de Colocación Obrera y Comisiones



de Incorporación Industrial, que deberán hacer uso de aquélla ajustándose estrictamente a la dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de primero de mayo de 1.920.

Segundo.—De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del precepto de la Ley del Timbre mencionado, en los sellos de franquicia se consignará juntamente con la denominación de los Centros a quienes corresponda el uso de la misma, la del Departamento ministerial del que respectivamente dependan.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 24 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

ORDEN CIRCULAR

2.915

Habiendo vinculado a este Ministerio, el Decreto de 2 de marzo pasado, las facultades resolutorias del disuelto Consejo Superior Bancario y de la Comisaría de la Banca Privada y prescribiendo el artículo segundo apartado a), de la Ley de 27 de agosto del corriente año, sobre facultades gubernativas en materia de Banca, que corresponde al Ministro de Hacienda determinar las normas de carácter general de la política de crédito, entendiéndose derogadas las disposiciones que a ello se opusiesen, ha considerado este Departamento, después de haber oído al Consejo Nacional del Crédito, llegado el tiempo de realizar un abaratamiento del dinero en servicio de la economía española.

Por todo lo cual, el Ministerio de Hacienda se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de primero de diciembre próximo, el tipo del descuento comercial en el Banco de España, queda reducido al 4 %.

2.º Los intereses pasivos que abonan los Bancos y Banqueros privados y las Cajas de Ahorro generales y particulares, quedan limitados por los siguientes máximos:

Cuentas corrientes a la vista, 1'00 % anual.

Libretas ordinarias de ahorro, 2'00 % anual.

Imposiciones a plazo de tres meses 2'00 % anual.

Id. Id. a plazo de 6 meses, 2'50 % anual.

Id. Id. de un año y más, 3'00 % anual.

Dichos máximos entrarán en vigor el día primero de enero próximo. No obstante, las imposiciones a plazo devengarán los intereses actualmente vigentes hasta el inmediato vencimiento del plazo por que fueran contratadas, sin que después puedan entenderse prorrogadas, ni expresamente ni tácitamente a los efectos de evitar los nuevos tipos de interés. Lo que para general conocimiento se inserta en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 25 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

AMADO.

Señores.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

3.024

Administración de propiedades y contribución territorial.—Rústica y Urbana,

Son varios los Ayuntamientos que todavía no han remitido a esta Administración Reparto de Rústica y el Apéndice al Padrón de Urbana para 1939, a pesar de las Circulares recordatorias posteriores, y como quiera que han transcurrido con exceso los plazos reglamentarios, se les advierte a todas las Corporaciones que se encuentran en descubierto, que si no remiten los expresados documentos dentro del plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se les impondrá al Alcande y Secretario una multa de 50 a 100 pesetas según la importancia del Municipio, sin perjuicio de exigirles de no realizar el servicio, las otras responsabilidades de designación de un Comisionado y el importe del primer trimestre, pues desde que se publicaron los cupos, han tenido tiempo más que suficiente para confeccionar dichos documentos, sobre todo el de Urbana que no hay que hacer más que el Apéndice al Padrón y la Lista cobratoria.

Logroño, 7 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.
El Administrador de Propiedades Vidal Ruiz

URBANA

3026

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de esta Capital, que ha de regir durante el próximo año de 1939, se hace saber a los contribuyentes interesados que, dicho documento queda expuesto al público en esta Administración por un plazo de ocho días, dentro de los cuales puede ser examinado por todos cuantos lo deseen o interponerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Logroño, 7 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.
El Administrador de Propiedades Vidal Ruiz

Jefatura del Estado

2.916

La estricta aplicación del artículo noventa y seis del vigente Estatuto de Clases Pasivas, que establece la incompatibilidad en el goce de dos o más pensiones civiles o militares y el de unas y otras con sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales acarrea la consecuencia de impedir que modestísimos funcionarios o pensionistas, padres de militares muertos en acción de guerra o de sus resultas perciban por este concepto la pensión que, aun con ingresos superiores a los que mensualmente obtienen, se concede a quienes, por no percibirlos de fondos oficiales y en cuantía superior a la de un doble jornal de un bracero, tienen la consideración legal de pobres, a tenor de lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Es ello contrario al espíritu que anima al Nuevo Estado y que informa su legislación, emi-

nentemente protectora de las clases sociales más modestas, por lo que es imprescindible poner remedio a tal situación de desigualdad entre quienes se hallan en análogas condiciones económicas.

En su virtud

DISPONGO:

La incompatibilidad en el goce simultáneo de dos o más pensiones civiles o militares y en el de unas y otras con sueldo, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales, establecida en el artículo noventa y seis del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, no será aplicable a los padres de militares muertos durante la actual campaña, en acción de guerra o de sus resultas cuando los ingresos que obtengan por los conceptos expuestos, unidos a los demás de toda índole con que cuenten, permitan atribuirles la condición legal de pobreza definida en la Ley de Enjuiciamiento Civil y recogida en el propio Estatuto de Clases Pasivas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 17 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal

FRANCISCO FRANCO

Administración de Justicia

Don Luis Moroy y Fernández,
Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

2.949

Hago saber:

Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por Don Juan Lagresa Casadevall, mayor de edad, Procurador y vecino de San Sebastián, contra Don Gabriel Pérez y Don Juan Martínez, mayores de edad casados, industriales y vecinos de Autol en proveído de esta fecha, he acordado de conformidad con la parte demandante sacar en pública subasta sin sujeción a tipo, los bienes embargados al demandado D. Gabriel Pérez, por término de ocho días y que ha continuación se expresan.

Un molino de triturar yeso, compuesto de motor marea Bernal, de once caballos de fuerza número 42.884, con accesorios que fueron tasados en ciento cincuenta pesetas y en cuatro mil pesetas el molino y el motor todo lo cual importa cuatro mil ciento cincuenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día dieciséis de diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la subasta todo licitador deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no se rá admitido. Los bienes se hallan en poder de Don Gabriel Pérez. Logroño, 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

P. S. M.

El Secretario

CEDULA DE CITACION A UN DEUDOR PARA EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA

2.998

En cumplimiento de lo que determina el artículo 122 del Estatuto de Recaudación de 18 de Di-

ciembre de 1.928, se requiere al Banco Español de Crédito Hipotecario «Sociedad Corporativa» para que el día siete de los corrientes comparezca en la Notaría de esta Ciudad, sita en la calle del Sol número noventa y tres al objeto de proceder al otorgamiento de la escritura de venta de la finca que le fué embargada por débitos de la contribución rústica.

Caso de que el mencionado deudor no comparezca a la presente citación, la escritura se otorgará de oficio, y en nombre de aquél por el ejecutor que suscribe a favor del adjudicatario.

Calahorra, tres de Diciembre 1938.—III Año Triunfal.

El Recaudador

2 910

Don Salvador Sanchez Terán,
Juez Especial de incautaciones de la Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Alfaro D. Ramón Antón Melero para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes.

1º Casa cueva-habitación en el barrrio de las Cuevas, señaladas con el número uno, de una extensión superficial de dieciocho metros, linda derecha, viuda de Jimenez; izquierda y espalda, de J. Diez, tasada pericialmente en dos mil ochocientos setenta pesetas.

Radica en la ciudad de Alfaro. La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Alfaro a las once horas del día veintiocho de diciembre próximo y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar en cualquiera de los dos Juzgados el diez por ciento del tipo de subasta; que solo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho; que la subasta pueda hacerse a calidad de ceder a un tercero; está libre de cargas y los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Logroño, 3 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción
Salvaor Sánchez Terán.
El Secretario
P. N.

Don Salvador Sánchez Terán
Juez Especial de Incautaciones de la ciudad de Logroño

2911

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Alfaro D. Casimira Eguren Sáenz para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguiente bienes.

1.—Una Casa-habitación en la

calle del Muro Alto, num. 24, de sesenta y ocho metros desuperficie, linda derecha entrando Juan Teodoro Bonel; izquierda, Victorio Belsue; espalda, muro; tasada pericialmente en siete mil setecientas cuarenta y cinco pesetas.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro en la siguiente forma: 1.—Casa en la calle del Muro Alto num 40 lindante por la derecha entrando Teodoro José Ramírez; por la izquierda, herederos de Manuel García; y espalda camino de la Ronda; tiene sesenta y ocho metros de extensión superficial. 2.—Casa num. 83 en la calle del Muro Alto, de 45 metros cuadrados, lindante por la derecha y por la izquierda Teodoro José Ramírez y por la espalda, camino de la Ronda.

La subasta está señalada para el día veintiocho de diciembre próximo y hora de las doce en este Juzgado, y en el de Alfaro simultáneamente, acvirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta será necesario depositar previamente en este Juzgado o establecimiento que se designe el diez por ciento del tipo de subasta y que solo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho; que la subasta puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que los títulos de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado-Palacio de Espartero,

Logroño a 23 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

Salvador Sánchez Terán

El Secretario

P. N.

ANUNCIOS OFICIALES

2,990

Don Jesús Villaescusa Mahave Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sajazarra.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto ordinario para el año de 1.939 y las ordenanzas que han de regular los ingresos del mismo referentes a Pastos, Almotacenia y Repeso, Puestos Públicos e Industrias callejeras y ambulantes, Matadero, Guardería rural, y Repartimiento General de Utilidades, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 484 del Estatuto municipal vigente y en vista de los documentos correspondientes ha acordado en sesión del día de hoy designar para el cargo de Vocales Natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades de 1.939 a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Serapio Riaño M. de Salinas, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Eloy Villanueva, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Tomás Ortíz Loma, mayor contribuyente por Industrial y comercio, vecino.

Don Ynocencio Albáizar Paredes, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

3.051

La Excm. Comisión Municipal Permanente [de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, y a propuesta de la Comisión de Hacienda, aprobó provisionalmente para proponer a su vez y en momento oportuno ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la transferencia de créditos núm. 1 del ejercicio actual con arreglo al siguiente detalle:

Cantidades que se transfieren:

Del	Cap.	1	Art.	2	Epgfe	1	Pesetas
		1		2		1	8.000'00
		1		5		2	2.500'00
		2		1		1	3.000'00
		3		1		1	7.000'00
		3		1		2	40.000'00
		3		2		2	15.000'00
		4		1		1	8.000'00
		4		3		2	3.000'00
		4		5		1	80.000'00
		7		2		1	8.000'00
							26.100'00
TOTAL.							200.600'00

Partidas que se suplementan:

Al	Cap.	1	Art.	4	Epgfe	38	Pesetas
		2		1		4	100.000'00
		3		1		4	100'00
		6		1		9	1.000'00
		6		1		11	250'00
		9		4		1	250'00
		11		1		4	6.000'00
		11		1		5	5.000'00
		11		3		6	1500'00
		11		1		7	6.000'00
		11		6		5	70.000'00
		14		U		6	500'00
		14		U		11	9.000'00
							2.000'00
TOTAL.							200.600'00

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Hacienda municipal, advirtiéndose que el expediente se hallará expuesto al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se desee.

Logroño, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal

El Alcalde-Presidente

JULIO PERNAS

PARTE PERSONAL

Don Felix Riaño Salinas, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Emiliano Alvarado Herrán, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Restituto Escobillas Dfiez, mayor contribuyente por Industrial y Comercio, vecino.

Las listas de los designados así como los documentos que han servido de base para ello se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días para que puedan ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Sajazarra 3 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO

2,987

Concedida por la Superioridad se anuncia la subasta pública para el aprovechamiento de cincuenta esteréos de leña gruesa y cincuenta de ramaje de estepa del monte «Desa del Monte» bajo el tipo de tasación de cien pesetas, el día 15 de los corrientes a las once de la mañana.

Los licitadores habrán de atenderse a las condiciones estipula-

das por la Jefatura de Montes y económico-administrativo del Ayuntamiento.

Badillos, 2 de diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

2,994.

El día 13 de diciembre corriente y a la hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento, las subastas (por separado) para el arriendo del frontón y del arbitrio municipal de puestos públicos, para el ejercicio de 1939, bajo los tipos en alza de 50 pesetas y 400 en el respectivo orden y con arreglo a los pliegos de condiciones expuestos en la Secretaría del mismo.

Lardero, a 3 de diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Alcalde.

EDICTO

2,989

Don Teodoro Cordón Miranda Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para 1.939, se hace público que permanecerá por espacio de ocho días en la Secretaría Municipal, a disposición de

cuantos habitantes del término deseen examinarlos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda Municipal.

Así mismo se hace saber: Que aceptados en principio los expedientes de suplemento de crédito con cargo a la cantidad disponible y sin aplicación de la resultante como existencia al liquidar el Presupuesto de 1937 y transferencia entre otros capítulos y artículos del corriente Presupuesto de gastos, cuya consignación con que aparecen se considera insuficiente para atender a las obligaciones y servicios a que están afectos, se hace saber que los mencionados expedientes se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos determinados en los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Pradejón a 2 de diciembre de 1938. III Año Triunfal

El Alcalde-Presidente

ANUNCIO

2,992

Confeccionados por esta Alcaldía el Reparto de Guardería rural para el año actual y Matrícula de la Contribución Industrial para el año 1939; quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría Municipal.

Sajazarra, 3 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

2,881

El Señor Presidente de la Comunidad de Regantes, del «Canal de Losada» en Aldeanueva de Ebro:

Convoca por el presente a Junta General ordinaria, en primera convocatoria, para el día veintiseis del mes de diciembre próximo, y hora de las 11 de su mañana, en el Salón Social «Zugasti» N° 2, para dar cumplimiento a la que disponen sus Estatutos.

Aldeanueva de Ebro, 25 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Presidente.

ANUNCIO

2,920

Aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1.939 firmado por este Ayuntamiento se expone al público por el plazo reglamentario de ocho días para que por los que lo deseen pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que contra el mismo estime conveniente.

Hormilleja 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal

El Alcalde

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

3,050

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Arnedillo para que proceda a echar extrincina eu su término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos, por un tiempo no superior a ocho días y pasados tres de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 9 de diciembre 1.938 III Año Triunfal

El Gobernador Civil

JESUS CAGIGAL GUIÉRREZ